



*Liderazgo, compromiso y cambio*

Madrid, a 27 de abril de 2020

Reg. Slda.: 362/43/20

Sr. Presidente del Consejo de Policía.



D. Francisco Javier Herrera Lozano, Vocal del Consejo de Policía por la Escala Básica, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, mediante el presente escrito, **EXPONE:**

El pasado 16 de marzo el Gobierno de España ordenó mediante la orden comunicada del ministerio del interior 239/2020, el restablecimiento de los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en un espíritu de coordinación con los demás Estados miembros y con los terceros países vecinos, el citado restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores se ordenó de acuerdo con el artículo 28, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen); estableciendo mediante la orden comunicada del ministerio del interior 248/2020, los criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, recogiendo en su artículo 3, que de acuerdo con el marco competencial de la Policía Nacional en relación con el control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros, le corresponde la verificación de la observancia de las restricciones reguladas con ocasión de las inspecciones fronterizas realizadas en los puestos fronterizos, entendidos como los lugares habilitados para el cruce de frontera en los que se hayan restablecido los controles, durante sus horas de apertura.

Desde el citado 16 de marzo se ha mantenido un servicio 24 horas, en los lugares habilitados para el cruce de frontera, siendo renovada la medida el 10 de abril, mediante la Orden INT/335/2020, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta las 00:00 horas del 26 de abril de 2020; y posteriormente el 20 de abril, mediante la Orden INT/356/2020, hasta las 24:00 horas del 15 de mayo de 2020, sin perjuicio, en su caso, de las eventuales prórrogas que pudiesen acordarse.

Las inspecciones fronterizas realizadas en los puestos fronterizos, entendidos como los lugares habilitados para el cruce de frontera, se deben de prestar en las condiciones adecuadas que aseguren la seguridad y salud de los funcionarios actuantes, siendo imprescindible el dotarlos de unas instalaciones que protejan de las inclemencias meteorológicas y del riesgo de contagio del COVID-19.

Las citadas inspecciones fronterizas se deben de efectuar en unas instalaciones y con unos medios que no pongan entredicho el prestigio de la Policía Nacional, ni sean un foco de infección o propagación de la pandemia.

Desde el SUP consideramos que este tipo de servicio debe contar con una zona habilitada para que los funcionarios puedan satisfacer sus necesidades, destacando la necesidad de disponer una zona adecuada para el descanso y de baños amplios y ventilados.



*Liderazgo, compromiso y cambio*

Por todo ello se **SOLICITA:**

**Que se dote a los lugares habilitados para el cruce de frontera, de las instalaciones necesarias para la prestación de servicio de puesto fronterizo terrestre, protegiendo de las inclemencias meteorológicas y estando adaptadas a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por lo que deben de estar dotadas de los elementos de seguridad necesarios para evitar las exposiciones innecesarias que permitan reducir el riesgo de contagio y evitar riesgos de accidentes por estar situados en carreteras y autopistas.**

**Las citadas instalaciones deben de contar con lugares adecuados para el descanso y avituallamiento.**

Atentamente,

